Expediente: **1052/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ JALIL DAVID WALTER S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **22/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - JALIL, David Walter-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27304428061 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 1052/25

H108022897929

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4070/25

H108022848674

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ JALIL DAVID WALTER s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 1052/25.

Al día 21 de octubre de 2025, siendo las 12.55hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator. Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 40 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala 1, Palacio ,2° piso del Palacio de Tribunales, la parte actora con su letrada apoderada **GONZALEZ GONZALEZ MARIA LAURA**, no compareciendo la parte demandada **JALIL DAVID WALTER, D.N.I. N°17.696.935, con domicilio en MANUEL ALBERTI N° 648- B° EL BOSQUE-SAN MIGUEL DE TUCUMAN**, a pesar de estar notificado en audiencia de fecha 18/09/2025. También se encuentra presente la Prosecretaria Inés Romero de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, se cede la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quienluego de saludar a las partes presentes, solicita al letrado **GONZALEZ GONZALEZ MARIA LAURA**, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra la Dr. **GONZALEZ GONZALEZ MARIA LAURA**en representación de la parte actora, y manifiesta que ha tomado contacto con el demandado y ha informado que no se apersonaría en la presente audiencia y que procedería a realizar pagos parciales. Asimismo ratifica la demanda en todas sus partes y rectifica la fecha de mora siendo en fecha 13/07/23, solicita se declare la cuestión de puro derecho y pase a resolver.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora ordeno: **1.-** Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora **2-** Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y solicito a la actora acompañe en este acto.

2- El Dr. Iriarte yanicelli manifiesta que esta es una segunda audiencia atento a que el demandado se presento en la audiencia pasada sin la debida asistencia letrada pero dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convirtió en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Instruyo a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 28/02/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia procedo a analizar la documentación presentada:

La misma se basa en el Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL, que incluye:

? Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta CABAL, suscripto por el demandado.

? Formulario Anexo y Formulario UIF, suscriptos por el demandado.

? Acuse de Recibo.

? Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravió sustracción de tarjeta.

? Resúmenes de cuenta con vencimientos al 14/02/23, 14/03/23, 14/04/23, 15/05/23, 13/06/23, 13/07/23, 14/11/23

? Estado de cuenta, debidamente suscripto por las autoridades correspondientes. Deuda de: **$531.226,60** con fecha de vencimiento 13/06/23. La fecha de consolidacion es 13/07/23.

? Copia de D.N.I.

Asimismo surge del análisis de los resúmenes impagos que el capital histórico sin adicionar impuestos, IVA ni gastos de comisión es de $354.789,03.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, la inexistencia de extravio, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Destaco que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 26/06/2025, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 24/07/25 y reiterado en fecha 02/10/25, manifiesta la existencia de una relación de consumo y que los intereses acordados 75,00 % (compensatorios+ punitorios) está dentro de los límites establecidos para la entidades financieras, por lo que no el contrato no afecta el orden público, tal como fuera dictaminado.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en $560.000 (pesos quinientos sesenta mil).

Por lo expuesto, el Juez procede a dictar la sentencia en los siguientes términos previa devolucion de la documentacion original:

1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la **CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN** en contra **JALIL DAVID WALTER, D.N.I. N°17.696.935**, con domicilio en **MANUEL ALBERTI N°648- B° EL BOSQUE-SAN MIGUEL DE TUCUMAN**, y ordeno a la demandada pagar la suma de **$531.226,60 (pesos quinientos treinta y un mil doscientos veintiséis con 60/100**) con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestion y Mora que asciende al 60% aproximadamente en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (13/07/23) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de

descuento a 30 días. Autorizando a la Caja Popular a Recibir pagos parciales, debiendo adjuntar dichos pagos a la presente causa.

2) Imponer las COSTAS del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular HONORARIOS a la letrada apoderada de la actora, **GONZALEZ GONZALEZ MARIA LAURA**, por la suma de $560.000 (pesos quinientos sesenta mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- NOTIFICAR de la presente en el domicilio real del demandado **JALIL DAVID WALTER, D.N.I. N°17.696.935**, con domicilio en **MANUEL ALBERTI N°648- B° EL BOSQUE-SAN MIGUEL DE TUCUMAN**, adjuntando la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta, a sus efectos librar cédula a Oficiales Notificadores del Centro Judicial Capital. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

Se corrió traslado de la resolución a la letrada de la parte actora, **GONZALEZ GONZALEZ MARIA LAURA** y manifestó que esta de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de la fecha agradezco a todos lo presentes.

Se aclaró que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 21/10/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.